I 1368/17

GOBIERNO DE ARAGON

J 1368/17

Año de 1718

Manuel Vidal ver. de esta ciud.

Sobre

Que el Ayuntam.to del lugar de Alcaute no le impida ni embarase la extracion de 130 Cañas de trigo q. vidal tiene ~~compradas~~ en dho lugar.

GOBIERNO DE CANARIAS

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto que Yo Manuel Ciud Vezino de la Ciudad de Zaragoza en mi nombre propio, y como Arrendador que soy de los Dros y Rentas pertenecientes à la Encomienda de Alberite, y Ambel, de mi buen grado, y cierta ciencia certificado de todo mi Dro, y sin zebocar los demas Proxes por mi antes de aora nombrados à ora nuebam.te Constituyo, creo, y nombro en Proxes mios lexitimos à Vicente Gascon, Pablo Zarumbe, Miguel Aguilar, Miguel Lerdano, y Juan Lopez de Oto, que lo son Curidicos y del Numero dela R.l Aud.a del presente Reyno de Aragon residentes en esta dha Ciudad de Zarag.a à todos juntos, y à cada uno de por si especial, y expeciam.te para que por mi y en mi nombre, y representando mi propia persona, accion y Dro, puedan intervenir, y intervengan en todos, y cada uno de los pleytos que asi en Demanda, como en Defensa tengo, ò tendre con qualesq.re persona ò Personas, Pueblos, Capitulos, y Universidades de qualesq.re Estado, y Condicion sean, y en Juicio y fuera del ofrezcan, y dèn qualesq.ras Peticiones, presentaciones, autos, testigos, y probanzas, hagan requisitorias

protestaciones, y renunciaciones, pidan sequestros y
por desembargos, Executiones, recussiones, y Conclusiones, oyan de
y sentas interlocutorias, y difinitibas, acepten lo
borable, y dello contrario apellen, suplique, e interpon
gan recursos, prestan los decisorios juramentos, que
para liquidar la justicia y Derecho fuesen con
benientes: Y finalmte. hagan todas las demas
Actos judiciales, y extrajudiciales que en el ingresso
y dilatado Curso de dho. pleyto pudieren occurrir, y
ofrecerse aunque por su naturaleza y calidad sean
tales que requieran mas especial poder que el
aqui expressado, pues para todo ello con sus anexi
dades conexidades incidencias, y dependencias les doy y con
fiero todo el poder que tengo qual de Dho. se requiere
sin limitacion alguna: Y prometo, y me obligo a ho
haver por firme seguro y valedero perpetuamte. to
do lo que por otros mis Procuradores arriba nombrados y
cada uno de ellos sera en virtud del presente he
cho dicho, y procurado, y a ello no contravenir ni
permitir se contravenga en tiempo ni manera
alguna. Bajo la obligacion que a todo ello hago de
mi Persona y todos sus bienes muebles y raizes
donde quiera habidos y por haver: Hecho fue
lo sobredho en la Ciudad de Zaragoza a Veyn
te y dos de Dezbre. del año contado del Natim. de nro.
Señor Jesuchristo de mil setecientos quarenta y ocho
siendo testigos a todo ello presentes por testigos, Miguel
Allen, y Franco. Guillen vecinos en dcha. Ciudad

Sig.no de mi Pedro de Dios, y Amado Escno. del Reyno
Señor por todas sus Tierras Reynos y Señorios
Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza que
a todo lo referido presente fui signe, y Cerre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph Benito la Mata y Guarnero Esr.no de su Magestad por todos sus dominios y Señorios domiciliado en la Villa de Magallon certifico doy fee, y verdadero testimonio como oy dia de la fecha en el lugar de Albeite, estando en el Granero de la encomienda de dho lugar midiendo trigo para entregarlo y conducirlo a la Villa de Magallon por tenerlo comprado esta de Manuel Vaciel Arrendador dicha encomienda para el Abasto de las Panaderias de la expresada Villa, haberse llegado Sebastian Figueras Alcalde dicho lugar y ha preguntado a Joseph Sanz y Monteverde Apoderado de dho Vaciel, y Administrador de dho Granero, que para que se media dho trigo, a que dho Administrador ha respondido que para entregarlo al Apoderado de dha Villa para conducirlo alla a que dho Alcalde ha respondido no podia permitir sacar dho trigo por necesitarlo dho lugar para su Abasto a lo qual dho Sanz Monteverde ha replicado diciendo que para dho Abasto se jornaria a dejar treinta cayces de trigo, y amas el que produjera el Molino Harinero de dho lugar, a que el citado Sebastian Figueras Alcalde ha respondido que en dho lugar se necesitava de todo el trigo, y a esta razon ha dicho el nominado Joseph Sanz Monteverde que se le entregase el dinero que valia dho trigo, y dho Alcalde ha respondido

no lo tenia de pronpto pero que se le entre-
ria conforme se fuera sacando y vendiendo
dho trigo. Y porque conste de todo como mejor
apedimento y requisicion de dho Joseph San-
Miguel doy el presente que signo y firmo
en dho lugar de Alberite a Veinte y cinco dias
del mes de Diciembre de mil setecientos qu-
arenta y ocho años.

Ante testimo. de Verdad

Joseph Benito Lamata
y Guarcazo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ex.mo Señor

Vicente Garcon, en nre. de Manuel Vaist Vecino de la presente Ciud. de quien tengo y presento poder, y de el otorgado ante Mex.a en la mejor forma, que de dho procede, y haya lugar, parezco y Digo: Que mi Parte tiene arrendado los frutos de la Encomienda de Imbel, y Alverite, el qual se compone de Veinte y cinco, á treinta Vecs. y atendiendo mi Parte, á ser tan reducida Poblacion, y deseando socorrerles, les ha fiado, para sembrar setenta y quatro cahices de trigo, y amas les dexo, para la Panaderia todo el q. produce el Molino, cuyo arriendo sube á ochenta cahices en cada un año: y haviendo ajustado mi Parte con la Villa de Magallon venderle ciento, y setenta cahices de trigo, de los quales los ciento y treinta existen en el Granero, que tiene mi Parte en Alverite; en consequencia de dho ajuste, envio el Ayunt.o de Magallon los carros, para conducirlo, á lo que se resistio el Alcalde de dho Lugar, diciendo; no podia permitir extraher dho trigo, por necessitarlo, para el abasto de dho Lugar y aunq. el Administrador de mi Parte se hallaró á despar á dho Lugar treinta cahices de trigo, y el q. produgere el dho Molino; respondio dho Alcalde, que se necessitava de todo el trigo. Y haviendole dicho el Administrador de mi Parte; Que si se quedava con dicho trigo, entregasse el importe de su precio: Respondio dho Alcalde q. no lo tenia al pronto, y que lo iria entregando conforme se fuera vendiendo el trigo como todo resulta del testimo. dado por Jph Benito Lamata, q. en debida forma presento. Y no siendo justo, que haviendo mi Parte socorrido á dho Lugar con tan considerables porciones de trigo, que son muy suficiente socorro, para tan corta Poblacion, y intente dicho Lugar embarazarle á mi Parte la venta delos restantes grano, que tiene

convenida con la Villa de Magallon, y mucho menos el que quando quiera vsar del tanteo, se niege á entregar el precio del trigo de que mi Parte, precissamente necessita, para pagar el precio de dho arriendo, por el que ya se le ha interpelado, y amenazado con diligencias de Just.a sino lo satisface con brevedad, lo que no pueda practicar por otro medio, que el de la venta de dho frutos, por tanto.

A V.E.a ex.a pido, y sup.co se sirva en mandar al Ayunt.o de Alcerite, no embarase la extraccion de los ciento y treinta Cahices, que mi Parte tiene en el granero de dho Lugar, y pido á esto no haga lugar, mandarle á dho Ayunt.o porque á mi Parte se contado el precio del trigo, que retenga para su abasto, que alli procede en Just.a que pido, y costas.

Don Vic.te Garcon

Pablo Barrumbe

Dr. Luis Cortes

Auto

Zaragoza 22 de Vn quatro de Mil Setecientos y quarenta y ocho

No pagando el Ayuntam.to de la Villa de Alcerite al dr.o del Contado y precio de la tarara el trigo, en ella tiene existente, se le concede permiso para extraerlo ala de Magallon.

Salbador.

Diose

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dn. Joseph Sebastian y Goñi Sec.o del Rey nro señor, y de Gob.no de la Ciud.a que reside en la Ciud. de Zarag.a Capital del R.no de Aragon =

Certifico que ante los señores del R.l Acu.do se presentó vn pedimento que su tenor y el de las autos en su razon proveido es como se sigue = Lo Dr. y Dn. Vicente Garcon en nre de Manuel Viñol vecino de la presente ciud.d de Zarag.a tengo y pnto poder y del verdad ante V.S. en la mexor forma que de dro proceda y haya lugar parezca y Digo: Que mi parte tiene arrendados los frutos de la Encomienda de Ambel y Alberite el qual se compone de veinte y cinco á treinta vecinos y atendiendo mi parte a ser tan reducida Poblacion y de cercanos vecinos, les ha fiado para sembrar ciento y quatro Caices de trigo, y a mas les dexa para la Panaderia todo el que produce el Molino, cuio arriendo sube á ochenta Caices en cada vn año: Ha

uiendo a punto mi parte con la villa de Ma
gallon vendere Ciento y treinta Caices de
trigo de los que le tocan los ciento y treinta exis
ten en el granero que tiene mi parte en
Alberite en consequencia de dho Agus
te embie el Ayuntam.to de Magallon los ca
rros para conducirlo a lo que se resistio
el Alcalde de dho Lugar, diciendo no podia
permitir extraher dho trigo por necesitar
lo para el abasto de dho Lugar, y aunque
el Administrador de mi parte se halla
no adeudarle a dho Lugar treinta Caices
de trigo, y el que produgere el dio a molina
respondio dho Alcalde, que se necesitaua
de todo el trigo: Notificandole dho el ad
ministrador de mi parte: Que si se
quedaua con dho trigo, entregase el im
porte de su precio: Respondio dho Alcalde
que no lo tenia al presente y que lo iria en
tregando conforme se fuera bendiendo el
trigo, como todo resulta del testim.o dado
por Joseph Benito Lamatta que en de
bida forma presento: Y no siendo justo q.e
haviendo mi parte socorrido a dho Lug.r
con tan considerables porciones de trigo
que con muy suficiente socorro, para tan

corta poblacion, intenta dho Lugar embara
zarle a mi parte la venta de los setenta y cinco
que tiene combenida con la villa de Magallon y
mucho menos el que quando quiera vaya a Alban
ro, se niegue a entregar el precio del trigo
que mi parte precisamente necesita, para pa
gar el precio de dho arriendo por el q.e se le
ha interpelado y amenazado con diligencias
de Justicia sino lo satisface con brevedad
lo que no puede practicar por otro medio
que el de la venta de dhos frutos: Portanto: A
V.S. pido y suplico se sirua en mandar al
Ayuntamiento de Alberite, no embarazar
la extraccion de los Ciento y treinta Cai
ces, que mi parte tiene en el granero de
dho Lugar y quando a esto no haya lugar
mandarle a dho Ayuntam.to pague a mi p.te
de Contado el precio del trigo que retengo
para su abasto, y asi procede en Justicia
que pido y conozco: D.n Felix Corta = Por vicente
Garcon = Pablo de Larumbe = Zaragoza
Dez.e veinte y quatro de mil setecientos qua
renta y ocho: Acuerdo General = No
tificado paga el Ayuntam.to de la Villa de
Alberite al dinero de Contado y pre
cio de la tasa el trigo q.e en ella tiene
de hirente en la parte, se le concede por

Stubo.
V.
egoria.
Fechuna
Antolinez
Madrid
Zarraco.
Zarcer.
Albarra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mivo para extrahertto ala de Magallon esta subricado = Para que conste, y por qual quiera Ex.no se notifique al expresado Ayuntamiento de Alberite, doy la presente, en Za ragoza á veinte y quatro de Dez.re de mil setecientos quarenta, y ocho años.

D.n Joseph Cesarbiel y Ortiz

Notifica.n Requerida.

En el lugar de Alberite á los veinte y seis dias del mes de Diciembre, de mil setecientos quarenta y ocho años: Yo Miguel de Otano Ess.no de su Mag.d vecino de la villa de Magallon, instado, y requerido con el Pedimento, y Decreto antec.te de los Muy Ill.res Sr.es del Sr. Acuerdo de este R.no de Aragon: Lare ci antelos Sr.es Sebastian Figueras, Alcalde, Fran.co Sagarra mayor, Mathes Dominguez, y Miguel Aynar Regidores, y Ayuntamiento del dho lugar, á quienes estando juntos en las Casas, y Sala Capitular del Tej.o, intime, y notifique el dho Pedim.to y Decreto de de su primera linea hasta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

la ultima: Tenerados de su contenido, respondieron, no se davan por notificados, interim, y hasta tanto, que por parte de Manuel Vriol Arrendador de la Encomienda del presente Lugar, no se les diesse Copia testimoniada por concuerda de dho Pedimento, y Decreto para acudir con ello á donde les convenga, respecto de q. dhos S.res del Ayuntamiento tienen que alegar: Testando presente Joseph Sanz Apoderado de dho Vriol dijo no era de su quenta dar dha Copia por concuerda, y que si dhos S.res del Ayuntamiento, la quesian, se pusiesser á mi dho Pd.no, á que me ofrecí pronto satisfecho de mi derecho: Oydo por dhos S.res insistieron, y dixeron en q. dho Sanz Apoderado sobre dho de via darles á sus expensas dho testimonio: Y dho Sanz dijo no era de su quenta, sino, q. Yo dho Ess.no lo notificasse, y notifique á dhos S.res como en ribase dice, en sus personas, de q. doy fee.

Miguel de Otano

Lo de supra.

Lo dho Ess.no doy fee haver passado, y dho dia, mes, y año de la Ex.ta de Magallon, al lugar de Alberite, á practicar las diligencias q. anteceden, y fecha, me retiri á dho V.a donde tengo mi domicilio: Yo, ut supra.

Otano

Antonio Saquedano Thomas Esn.no del Rey Nuestro
Señor por todos sus tierras, Reinos, y señorios domi-
nados en la Villa de Magallon certifico doi fee, y
verdadero testimonio a los señores que el presente
vieren como oy dia de la fecha en el lugar de Ve-
benito estando en los ganados del Comendador de
dho lugar Juan Sanz, y Joseph Dueñas apodera-
dos de Manuel Frias Vecino de esta Ciudad de Zara-
goza y que entregando los Cabres en dicho propio del dho
Manuel que tiene vendido a dha Villa de Magallon p.
a D.n Juan Joseph Sas Cura Presbitero Racionero
de la Iglesia Parroquial de dha Villa presente lo
el Esn.no han comparecido Juan Zagarra Regi-
dor primero, y Juan Pinar Rn.dor del dho
lugar diciendo en alta voz a dhos apoderados: que
que hacen? y los dhos han respondido; que en
virtud del despacho que tenian ganado de los
señores del Real Consejo para entregar a la
Villa de Magallon el trigo que a su principal
tenia comprado se estaban entregando: a que
dho Zagarra Regidor ha replicado que vaje la pena
que havia impuesta de cinquenta escudos no
entregaren tal trigo: Dichos apoderados han sus-
pendido dha entrega, y luego el mismo Zagarra

ha prorrumpido contra el dho Racionero Santas diciendole: Pm. no tiene Remedio el Lugar, y nos lo quiere Robber mas; y abiendo respondido dho Racionero que nada habia Robbado, ni se queria Robber, que solo venia a Recibir su trigo en virtud de la orden del Real Acuerdo o que le diesen los dineros, dho Sagarra ha respondido que los dineros les daria, quando los dieran, y que le hiciese merced de desocuparle el Lugar antes que prebidencia a otra cosa. De todo lo que por parte del dho Juan Sanz se me ha requerido diesse el presente testimonio, que a su instancia signo, y firmo como acostumbre en dho Lugar de Albizite a los tres dias del mes de Junio de mil seiscientos quarenta, y nueve años.

En testimonio de Verdad

Antonio Laguardia Chorna

Doy fee que el pres.te testimonio va en papel comun por no haber sellado del gasto ordinario del año en el Lugar de Albizite, y que en poder de Fran.co Sagarra Regidor primero del quedan depositados diez dineros sal.: y para constar lo firmo ut supra

Antonio Laguardia Chorna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Exmo Señor.

Viene Pascor en mi atten. Cual en el expediente à su instancia introduzido contra el Ayuntamto de la Villa ô Lugar de Albente sobre extracto de una porcion de Trigo propio de mi parte ante Vsa como mejor proceda parece, y dice que apedimento de mi parte Vsa por su Decreto de Veynte y quatro de Deziembre, se sirvio mandar, que no pagando dho Ayuntamiento el dinero de Contado, y precio de la Tasa el Trigo que mi parte tiene existente en el, se le concede de ésta permiso para extraerlo à la de Magallon con quien mi parte tenia Combenida su Venta: Cuyo Decreto se notifico en Veynte y Vno del mismo mes de Dezbre à las Personas que Componen dho Ayuntamiento, los que enterados de su Contenido respondieron, no se daban por notificados interim que por mi parte no se les diese Copia testimoniada del Pedimento, y Decreto, pues tenian que alegar: Y en clara Contravencion, y inobediencia de dho Decreto haviendo el Apoderado de mi parte posteriormente dispuesto entregar tres Cargas del mismo Trigo al Dn Juan Joseph Saranzas Rasinero de la Yglesia Parroq.l de la

Villa de Magallon en Cansado de disponer su Conduc-
cion en el dia tres de Enero ocurrieron el Regidor
prum.o y Sindico de dho Lugar diziendo en alta Voz
a dhos Apoderados, que que hazian? y respondien-
do esos, que en Virtud del Despacho que hauian
ganado de Nx.a entregaban a la Villa de Magallon
el trigo que mi parte le hauia Vendido, replicó dho
Reg.or que bajo la pena de Cincuenta escudos que
estaba impuesta no lo entregasen, con lo qual, se
suspendio la entrega, y el mismo Regidor prorum-
pio contra dhos Razioneros diziendole tenia rebu-
elto el Lugar, y respondiendo esos, que solo venia
a tesirin el trigo, ó a que le dexasen su dinero, respon-
dio dho Regidor que los dineros los darian quan-
do los dieran, y que le hiziera fauor de desocu-
par el Lugar antes que procediesse otra cosa,
como todo resulta del Despacho, y Diligenzias puestas
a su Continuacion, y Testimonio dado por Anto-
nio Baquedano, que presento ante Vx.a Y
respecto de que asi por la respuesta de dho Regidor,
como por lo que resulta, dio el Alc.de del testimonio
de Joseph Benito Lamata presentado por mi
parte con el Pedimento antezedente aparece
claramente, que dho Ayuntamiento
no permite extraer el trigo, ni quiere entregar su superio
de Contado, lo que es clara contravencion a lo mandado
por Nx.a Cuyos Decretos no reservaba de Copia para su
intellig.a y quando la reservase estaba Llano Illes.mo
a entregarla satisfecho satisfecho de su Dra, se que se
combence la inobediencia de dho Ayuntamiento a los
Decretos de Nx.a y el deseo de molestar a mi parte pre-
ciandolo a unos y otros recursos sin razon alguna
para ello. Por lo que
A Vx.a pido y suplico haya por presentado dha R.l Prov.
y Testimonio, y en su Vista se sirva despachar R.l
Prov.a de sobrecarta a expensas de dho Ayuntam.to
mandando le cumpla con lo mandado por Nx.a en
sus primeros Decretos, con apercibim.to de que pasara
Ministro a hazerselos Cumplir; Acordando contra
Fran.co Sagarra Reg.or por su exceso, y atropellam.to
las provid.as que quiere del agrado de Nx.a Conde-
nando en costas las Cartas acerca Expediente a dho
Ayuntamiento que asi proceda en Justicia que
pido ut.a

Por vz. Gracia

D. Felix Corral

Pablo Lazumbe

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Re
Sr.

Segovia
Sr. Jana
Arcadio
Madrid
Carrio
Gartes
Salvador

a
Zarag.a y enero nueve de 1729 Aud.o
No pagando el Ayuntamiento del
Lugar de Alberite dentro de seis
dias precisos el dinero de contado y
precio de la tasa el Sig.r Superior
esta parte, se le concede permiso p.a
que lo pueda extraher sin q.e lo embar
gasse el Alcalde Real mayor ni otra
Persona alguna, pena de cinquen
ta Escudos que se le sacaran

6